MUNICIPALIDAD DE
MARIANO ROQUE ALONSO

Boquerón esq. Ballivián | Tel.: (595 21) 752 202 - 754 540. | municipalidad.mralonso@gmail.com

Mariano Roque Alonso, 27 de septiembre de 2022

NOTA UOC Nº 551/2022

Ref.: CONTRATACION DIRECTA POR VIA DE LA EXCEPCION N° 06/2022 PUESTO DE DISTRIBUCION 200 KVA CONVECCIONAL CON TRANSFORMADOR E INSUMOSCON ID N° 415.931

Señor

ABOG. PABLO FERNANDO SEITZ ORTIZ, Director Nacional

Dirección Nacional de Contrataciones Públicas

Presente

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación a la Nota DNCP N° 10796/2022 de fecha 27 de septiembre de 2022, a los efectos de realizar el descargo correspondiente:

1.Hemos tomado conocimiento del Dictamen 807/2022 A.J. sin embargo, solicitamos ampliar el dictamen – con su correspondiente aprobación de la máxima autoridad- aclarando que hecho/s ha/n dificultado a la misma, realizar el llamado con mayor antelación a la practicada a través de un procedimiento CVE – Difusión Previa o SBE, y a su vez, argumentar que la urgencia no se encuentre causada por la negligencia o imprevisión.

Se aclara que, así como se explicó en el Dictamen los hechos que han impedido fueron que la planta ya tendría que habilitarse, por lo que no habría tiempo de realizar un llamado con más plazo, por lo que se recurrió a un llamado publicado con difusión posterior.

2. Solicitamos además remitir antecedentes al Dictamen, cuando se tomó conocimiento del hecho, informes técnicos, fotografías, videos o cualquier otra documentación probatoria que sustente el Dictamen.

Se remite nota de la Dirección de Obras

3. Observamos que tanto en las bases concursales publicadas en la Intención como en el PBC remitido el formulario de ofertas se indica "A: Uoc Repatriación - Municipalidad de Mariano Roque Alonso" y se establece el "ID Nro.: 413.274" que no corresponden al proceso de referencia lo que pudo haber generado confusión en los potenciales oferentes a la hora de elaborar sus ofertas.

Se aclara que, si , causo confusión hasta para la convocante por lo que se realizó un informe rectificatorio. El cual ya está alzado en el SICP. Pero se remite nuevamente.

Cristian Aguilar
Dirección General de Contrataciones
Municipalidad M. R. Alonso

4. A su vez observamos en el Informe de Evaluación remitido de fecha 28 de Junio 2022 se ha procedido a descalificar ofertas por errores en documentaciones sustanciales que bien pudieron haberse originado por la discrepancia mencionada en el punto anterior.

Se realizó un informe rectificatorio. El cual ya está alzado en el SICP. Pero se remite nuevamente.

5. En cuanto al Informe de Evaluación observamos que no se ha procedido conforme al orden establecido en el Art. 67 del Decreto N°2992/03. No se observan estos dos puntos en el Informe c. Tabla comparativa de las ofertas en relación a los requisitos básicos y su cumplimiento, la que deberá contener explicaciones respecto al cumplimiento o no de cada oferta. d. Tabla comparativa de precios de las ofertas ajustada por errores aritméticos y márgenes de preferencia. Solicitamos realizar una ampliación al mismo y remitirlo con su correspondiente aprobación de la Máxima Autoridad. Indicamos que el cuadro debe efectuarse con todas las ofertas pasibles de ser adjudicadas una vez descalificadas aquellas que no cumplen con las documentaciones sustanciales y posterior a ello evaluar las documentaciones de carácter formal.

El mismo ya fue subsanado.

6. Observamos que no se ha realizado el desglose de los precios en la planilla de precios del SICP conforme a lo establecido en el PBC.

El mismo no da la opción de cargar

7. Indicamos a la Convocante que le proceso de referencia requiere Evaluación de Impacto Ambiental conforme a la LEY 294/93 DE IMPACTO AMBIENTAL. Solicitamos remitir dicha aprobación.

Se remite la aprobación de impacto ambiental.

8. Indicamos a la Convocante que no se ha realizado el desglose de los precios unitarios, ya que observamos que en un solo ítem se incluye la provisión de materiales y la mano de obra, no dando cumplimiento a lo indicado en la Resolución DNCP N°1890/2020.

Se aclara que si se dio cumplimiento, debido a que se indicó como es contrato cerrado una mano de obra global para lo que es el servicio y provisión del mismo.

Cristian Arguello
Dirección General de Contrataciones
Municipalidad M. R. Alonso

Nota DNC N° 10.796 **/2022**

Asunción, 27 de setiembre de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	415.931
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	PUESTO DE DISTRIBUCION 200 KVA CONVECCIONAL CON TRANSFORMADOR E INSUMOS
Entidad	Municipalidad de Mariano Roque Alonso
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Hemos tomado conocimiento del Dictamen 807/2022 A.J. sin embargo, solicitamos ampliar el dictamen – con su correspondiente aprobación de la máxima autoridad- aclarando que hecho/s ha/n dificultado a la misma, realizar el llamado con mayor antelación a la practicada a través de un procedimiento CVE – Difusión Previa o SBE, y a su vez, argumentar que la urgencia no se encuentre causada por la negligencia o imprevisión.

2. Solicitamos además remitir antecedentes al Dictamen, cuando se tomó conocimiento del hecho, informes técnicos, fotografías, videos o cualquier otra documentación probatoria que sustente el Dictamen.

3. Observamos que tanto en las bases concursales publicadas en la Intención como en el PBC remitido el formulario de ofertas se indica "A: Uoc Repatriación - Municipalidad de Mariano Roque Alonso" y se establece el "ID Nro.: 413.274" que no corresponden al proceso de referencia lo que pudo haber generado confusión en los potenciales oferentes a la hora de elaborar sus ofertas.

4. A su vez observamos en el Informe de Evaluación remitido de fecha 28 de Junio 2022 se ha procedido a descalificar ofertas por errores en documentaciones sustanciales que bien pudieron haberse originado por la discrepancia mencionada en el punto anterior.

5. En cuanto al Informe de Evaluación observamos que no se ha procedido conforme al orden establecido en el Art. 67 del Decreto N°2992/03. No se observan estos dos puntos en el Informe c. Tabla comparativa de las ofertas en relación a los requisitos básicos y su cumplimiento, la que deberá contener explicaciones respecto al

cumplimiento o no de cada oferta. d. Tabla comparativa de precios de las ofertas ajustada por errores aritméticos y márgenes de preferencia. Solicitamos realizar una ampliación al mismo y remitirlo con su correspondiente aprobación de la Máxima Autoridad. Indicamos que el cuadro debe efectuarse con todas las ofertas pasibles de ser adjudicadas una vez descalificadas aquellas que no cumplen con las documentaciones sustanciales y posterior a ello evaluar las documentaciones de carácter formal.

6. Observamos que no se ha realizado el desglose de los precios en la planilla de precios del SICP conforme a lo establecido en el PBC.

7. Indicamos a la Convocante que le proceso de referencia requiere Evaluación de Impacto Ambiental conforme a la LEY 294/93 DE IMPACTO AMBIENTAL. Solicitamos remitir dicha aprobación.

8. Indicamos a la Convocante que no se ha realizado el desglose de los precios unitarios, ya que observamos que en un solo ítem se incluye la provisión de materiales y la mano de obra, no dando cumplimiento a lo indicado en la Resolución DNCP N°1890/2020.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: nocampo

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1107 / 2022.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "PLANTA ASFALTICA MOVIL", CUYO PROPONENTE ES LA MUNICIPALIDAD DE MARIANO ROQUE ALONSO, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES LA SEÑORA CAROLINA ROCÍO ARANDA FERNANDEZ, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 5820, CTA. CTE. CATASTRAL N° 27-2072-11, 27-2072-12, UBICADA EN DISTRITO DE MARIANO ROQUE ALONSO, DEPARTAMENTO CENTRAL."

Asunción, 27 de Junio de 2022.

VISTO: **El Estudio de Impacto Ambiental** con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 2058/2022 de fecha 28/03/2022,** presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por la **Consultora Ambiental MAYSSA MARTINEZ con Reg. CTCA Nº I-849,** correspondiente al **Proyecto "PLANTA ASFALTICA MOVIL",** cuyo proponente es la **MUNICIPALIDAD DE MARIANO ROQUE ALONSO,** y su representante legal es la **Señora CAROLINA ROCÍO ARANDA FERNANDEZ,** que se desarrolla en la propiedad identificada con **Finca Nº 5820, Cta. Cte. Catastral N° 27-2072-11, 27-2072-12,** ubicada en Distrito de MARIANO ROQUE ALONSO, Departamento CENTRAL.----------

CONSIDERANDO: **Que,** el Proyecto fue evaluado por la **Técnica Evaluadora Ing. Claudia Berdejo,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico N° 73313/22 de fecha 24/06/2.022**; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora Adjunta de Evaluación de Impacto Ambiental **Ing. Amb. Blanca Beatriz Barrios,** quien recomienda su aprobación.----------

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme la actividad que se desarrolla.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible comunicado esto a través del **Memorándum Nº 862/22, de fecha 24 de junio del 2.022** y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----------

Que, el proyecto consiste en una planta asfáltica móvil de 40 TN/H de producción continua de asfalto.----------

Que, el proyecto fue analizado por la Dirección de Geomática Memo 44727/22.----------

Que, el proyecto fue analizado por la Dirección del Aire MEMORANDUM N° 6285/2022: luego de un análisis del mencionado estudio esta Dirección General no pone objeciones al proyecto, no obstante se recomienda a dar cumplimiento a lo estipulado en su plan de Gestión Ambiental.----------

Que, el proyecto fue analizado por el Departamento de Residuos Sólidos MEMO /2022 – 54658: No se encuentran objeciones algunas al proyecto, no obstante se recomienda realizar buenas prácticas en el manejo y disposición final de los residuos sólidos comunes, valorizables, especiales y de efluentes generados durante el desarrollo de las actividades, por lo que deberá extremar cuidados para su disposición final.----------

Que, el proyecto fue analizado por la Dirección de Recursos Hídricos Informe Técnico DGPCRH-DHH Nº 61121/2022: Atendiendo a los antecedentes, documentos presentados. No se encuentran objeciones algunas al proyecto. No obstante, se recomienda implementar políticas de preservación y conservación de suelos y el cumplimiento de la Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, así como también el cumplimiento estricto del Plan de Gestión Ambiental.--

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en **el Estudio de Impacto Ambiental**, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.----------

Que, La Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES DECLARA

Art. 1º **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

62168

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1107 / 2022.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "PLANTA ASFALTICA MOVIL", CUYO PROPONENTE ES LA MUNICIPALIDAD DE MARIANO ROQUE ALONSO, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES LA SEÑORA CAROLINA ROCÍO ARANDA FERNANDEZ, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 5820, CTA. CTE. CATASTRAL N° 27-2072-11, 27-2072-12, UBICADA EN DISTRITO DE MARIANO ROQUE ALONSO, DEPARTAMENTO CENTRAL."

Art. 2° **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El proponente es el responsable de dar cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley Nº 1100/97, Resolución Nº 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, la Resolución SEAM Nº 255/06 "Por la cual se establece la clasificación de las Aguas superficiales de la República del Paraguay", la Resolución SEAM Nº 50/06 "Por la cual se establecen las normativas para la gestión de los Recursos Hídricos del Paraguay", la Resolución SEAM Nº 222/02 "Por la cual se establece el padrón de calidad de las aguas en el territorio Nacional", Resolución Nº 770/14, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable** deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento de acuerdo a procedimientos establecidos en la Resolución SEAM N° 201/15 y su modificación la Resolución SEAM N° 221/15, **cada 2 (DOS) años, a partir de la firma de la presente Declaración.**----------

Art. 5° **El Responsable deberá controlar las emisiones de material particulado y gases que se generen en todas las actividades y en especial en la planta Asfáltica, <u>para la próxima auditoria</u> deberá presentar las características químicas del cemento asfaltico. Presentar documentos que respalden la prestación de todos los servicios tercerizados (recolección, trasporte, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos comunes, industriales y efluentes generados).** ----------

Art. 6° **La presente DIA** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 7° **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental". ----------

Art. 8° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 9° **El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 10° **La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 62168 (Sesenta y Dos Mil Ciento Sesenta y Ocho) y Hoja de Seguridad N° 62169 (Sesenta y Dos Mil Ciento Sesenta y Nueve).**----------

Art. 11° **Comunicar a** quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

MADES 21026

62169

MUNICIPALIDAD DE
MARIANO ROQUE ALONSO

Boquerón esq. Ballivián | Tel.: (595 21) 752 202 - 754 540. | municipalidad.mralonso@gmail.com

Dirección de Obras

MEMORANDUM 169/2022

DE	:	Dirección de Obras e Infraestructura
A	:	Intendencia
REF	:	Pedido de transformador
FECHA	:	14 de Junio del 2022

A través del presente solicitamos con suma URGENCIA la adquisición de un transformador de 200 KVA y puesto de distribución del mismo en pórtico de planta asfáltica. El pedido es de suma urgencia ya que en la semana entrante se estará recibiendo la planta asfáltica móvil y lo solicitado es necesario para el funcionamiento de la misma.

Sin otro particular.-

Atentamente.-

Ing. Lucas Maldonado
Director
Dirección General de Obras e Infraestructura

Nº 30
A U.O.C

Cristian Arévalo
Dirección General de Contrataciones
Municipalidad M. R. Alonso

14 JUN. 2022

Carolina Alvarez F.
Intendente Municipal

MUNICIPALIDAD DE M. R. ALONSO
Secretaría Privada
14 JUN. 2022
Recibido: Katherine
a las 10:37 Horas